

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

PROYECTO DE ACUERDO 004 DE 2026 01 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS DE DIGNIDAD, RESPETO Y PEDAGOGÍAS PARA EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA AL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto promover medidas de dignidad, no restricción, respeto y pedagogía para garantizar el acceso efectivo de los animales domésticos de compañía al transporte público del municipio de Bucaramanga en todas sus modalidades, incluyendo el Sistema Integrado de Transporte Masivo o el que haga sus veces, el transporte público colectivo, el transporte público individual tipo taxi y las demás modalidades que operen en la jurisdicción. Esta iniciativa busca materializar los mandatos de la sentencia C-439 de 2011 de la Corte Constitucional en el ámbito local, promoviendo la convivencia armoniosa entre los usuarios del servicio y los tenedores de animales de compañía, mediante campañas pedagógicas y condiciones razonables de acceso que no constituyan barreras discriminatorias.

2. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

El transporte público constituye un servicio esencial para la movilidad urbana y el ejercicio efectivo de la libertad de locomoción de los ciudadanos. En Colombia, la relación entre la prestación de este servicio y el derecho de los tenedores de animales domésticos de compañía a desplazarse con ellos fue objeto de un pronunciamiento definitivo por parte de la Corte Constitucional mediante la sentencia C-439 de 2011, que marcó un antes y un después en la materia.

La sentencia C-439 de 2011 de la Corte Constitucional resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 87 de la Ley 769 de 2002, que prohibía el transporte de animales en vehículos de servicio público de pasajeros. La Corte determinó que esta prohibición absoluta resultaba desproporcionada frente a los derechos fundamentales de los tenedores de animales domésticos. En su análisis, el alto tribunal reconoció que la tenencia de animales domésticos supone para el propietario el ejercicio de derechos fundamentales como la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad individual y familiar, y la libertad de locomoción. La Corte expresó que el estrecho vínculo que surge entre el animal y el ser humano con ocasión de su convivencia es una expresión positiva del ejercicio inherente al derecho del libre desarrollo de la personalidad, y que lo dicho respecto

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 11

de mantener un animal doméstico en el lugar de habitación puede predicarse también de su transporte.

Con fundamento en lo anterior, la Corte condicionó la exequibilidad de la norma demandada, estableciendo que los animales domésticos de compañía deben ser exceptuados de la prohibición, siempre que no ocasionen perjuicio a los demás pasajeros o a los conductores, y previa adopción de medidas de precaución razonables. La decisión dejó claro que las empresas operadoras pueden fijar condiciones de salubridad y comodidad, pero que estas condiciones no pueden constituir una prohibición absoluta del acceso ni establecer obstáculos insalvables o desproporcionados que impidan la movilización efectiva de los animales con sus propietarios.

Posteriormente, la sentencia C-048 de 2020 de la Corte Constitucional extendió la protección al ámbito de los caninos de asistencia, condicionando la exequibilidad de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 que solo referían a perros guía, para incluir también a los caninos de asistencia que acompañan a personas en situación de discapacidad, reforzando así el principio de no restricción del acceso al transporte público para quienes se acompañan de animales.

No obstante la claridad de estos mandatos constitucionales, en la práctica persisten situaciones en las que los tenedores de animales de compañía enfrentan barreras, restricciones desproporcionadas o tratos indignos al intentar hacer uso del transporte público con sus animales. Estas situaciones se presentan en todas las modalidades de transporte: en el Sistema Integrado de Transporte Masivo, en el transporte público colectivo e incluso en el transporte individual tipo taxi, donde con frecuencia los conductores se niegan a prestar el servicio a pasajeros que se acompañan de sus animales de compañía. Las barreras incluyen la negativa injustificada del acceso, la imposición de restricciones horarias excesivas que en la práctica equivalen a una prohibición, la falta de información clara sobre las condiciones de acceso, cobros discriminatorios y la ausencia de mecanismos efectivos para reportar vulneraciones a este derecho. La Superintendencia de Transporte ha recibido desde 2023 más de 163 quejas por irregularidades en el transporte de animales de compañía, y ha sancionado a empresas por estos incumplimientos.

Diversos sistemas de transporte público en Colombia han adoptado reglamentaciones sobre el ingreso de animales de compañía en distintas modalidades, demostrando que la coexistencia entre pasajeros y animales domésticos es viable cuando se establecen reglas claras de convivencia. Estas experiencias evidencian que las medidas razonables de precaución, como el uso de trailla y el porte del carné de vacunación, son suficientes para garantizar la seguridad y comodidad de todos los usuarios, sin necesidad de imponer restricciones que desnaturalicen el derecho.

El presente proyecto no busca imponer obligaciones desproporcionadas a las empresas operadoras ni desconocer los derechos de los demás usuarios del servicio, sino promover un equilibrio razonable entre el ejercicio de los derechos de los tenedores de animales de compañía y las condiciones de salubridad, seguridad y comodidad del servicio de transporte público en todas sus modalidades, acompañado de campañas pedagógicas que fomenten una cultura de respeto, tenencia responsable y convivencia.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 11

3. FUNDAMENTO LEGAL

3.1. Fundamentos constitucionales y jurisprudenciales

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 16 el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en su artículo 24 la libertad de locomoción, y en su artículo 15 el derecho a la intimidad personal y familiar. Estos derechos fundamentales, según lo ha reconocido la Corte Constitucional, comprenden la tenencia de animales domésticos de compañía y la posibilidad de desplazarse con ellos. Adicionalmente, los artículos 8 y 79 de la Carta imponen el deber de proteger las riquezas naturales de la Nación, y el artículo 95, numeral 8, establece como deber ciudadano velar por la conservación de un ambiente sano.

La sentencia C-439 de 2011 de la Corte Constitucional constituye el fundamento jurisprudencial central de este proyecto. En esta providencia, la Corte condicionó la exequibilidad de la expresión “ni animales” contenida en el artículo 87 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que los animales domésticos de compañía deben ser exceptuados de la prohibición de transporte en vehículos de servicio público. La Corte reconoció que la tenencia de animales domésticos supone el ejercicio de derechos fundamentales como la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad individual y familiar, y la libertad de locomoción, y que el vínculo que surge entre el animal y el ser humano con ocasión de su convivencia es una expresión positiva del ejercicio de estos derechos. La Corte precisó que las empresas operadoras no pueden establecer obstáculos insalvables o desproporcionados que impidan la movilización efectiva de los animales con sus propietarios, debiendo las reglas ser objetivas y razonables.

La sentencia C-283 de 2014 de la Corte Constitucional reconoció a los animales como seres sintientes, estableciendo que el comportamiento que se tenga hacia ellos debe excluir la crueldad y reducir su sufrimiento. En el mismo sentido, las sentencias C-666 de 2010, C-045 de 2019 y C-032 de 2019 han consolidado el mandato de protección animal como un principio constitucional autónomo. La sentencia C-048 de 2020 extendió la protección a los caninos de asistencia de personas en situación de discapacidad, garantizando su acceso irrestricto al transporte público.

3.2. Fundamentos legales

La Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, en su artículo 87, regulaba originalmente la prohibición de transporte de animales en vehículos de servicio público. Esta disposición fue condicionada por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-439 de 2011, excluyendo a los animales domésticos de compañía de la prohibición.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 11

La Ley 84 de 1989 adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y establece los deberes fundamentales de los propietarios, tenedores y poseedores de animales.

La Ley 1774 de 2016 reconoció a los animales como seres sintientes y estableció los principios de bienestar animal y solidaridad social, imponiendo al Estado, la sociedad y sus miembros el deber de asistir y proteger a los animales.

La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 10, numeral 12, establece como deber de las autoridades de policía proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes. El parágrafo 1 del artículo 117 y el numeral 2 del artículo 124 de esta misma ley regulan el acceso de caninos guía al transporte público, normas que fueron condicionadas por la sentencia C-048 de 2020 para incluir a los caninos de asistencia.

La Ley 2473 de 2025 creó la subcategoría de animales domésticos de compañía y de soporte emocional, modificando el artículo 687 del Código Civil y declarando su inembargabilidad, lo cual refuerza el reconocimiento jurídico del vínculo entre los seres humanos y los animales de compañía.

El Decreto 3366 de 2003 establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor, determinando que las autoridades competentes para investigar e imponer sanciones son, en la jurisdicción municipal, los alcaldes o los organismos de transporte, y en la jurisdicción del área metropolitana, la autoridad de transporte metropolitana, sin perjuicio de las facultades sancionatorias de la Superintendencia de Transporte a nivel nacional.


3.3. Normas municipales

El Acuerdo núm. 024 del 13 de agosto de 2019, mediante el cual el Concejo Municipal de Bucaramanga adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, constituye el marco institucional local para la adopción de medidas que promuevan el bienestar de los animales en todos los ámbitos de la vida urbana, incluido el transporte público.

El Acuerdo 03 de 2023 del Concejo de Bucaramanga creó y reglamentó el Fondo de Bienestar Animal, cuyo objeto es el desarrollo de la política pública de protección y bienestar animal.

4. BENEFICIOS ESPERADOS

La implementación de las medidas dispuestas en el presente proyecto generará beneficios significativos para el municipio de Bucaramanga. En primer lugar, se garantizará el cumplimiento efectivo de los mandatos de la sentencia C-439 de 2011 de la Corte Constitucional en el ámbito local, asegurando que los tenedores de animales domésticos de compañía puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y la libertad de locomoción en

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 11

todas las modalidades de transporte público, incluyendo el transporte individual tipo taxi.

En segundo lugar, las campañas pedagógicas promoverán una cultura de tenencia responsable y convivencia armónica en los espacios de transporte público, beneficiando tanto a los tenedores de animales como a los demás usuarios del servicio. La información clara sobre las condiciones de acceso y las obligaciones de los tenedores contribuirá a prevenir conflictos y a fomentar el respeto mutuo.

En tercer lugar, la señalización informativa y los mecanismos de queja generarán mayor transparencia y confianza en el sistema, permitiendo que los ciudadanos conozcan sus derechos y cuenten con canales efectivos para reportar irregularidades ante la autoridad de transporte competente.

Finalmente, esta iniciativa posicionará a Bucaramanga como una ciudad que reconoce y respeta el vínculo entre los ciudadanos y sus animales de compañía, promoviendo una visión de ciudad incluyente y respetuosa de todas las formas de vida.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL


De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se constata que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal significativo que implique una modificación del Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio. Las medidas dispuestas consisten fundamentalmente en la promoción de condiciones de acceso digno y respetuoso al transporte público, la realización de campañas pedagógicas que pueden integrarse a los programas existentes de bienestar animal y convivencia ciudadana, y la instalación de señalización informativa cuyo costo es menor y puede financiarse con recursos de las empresas operadoras o del Fondo de Bienestar Animal creado mediante el Acuerdo 03 de 2023.

En todo caso, conforme al artículo 39 del Decreto 111 de 1996, todos los gastos autorizados por normas preexistentes a la presentación del proyecto anual de presupuesto serán incorporados a éste de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

6. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo manifestado, presento ante los honorables concejales del municipio de Bucaramanga el presente proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS DE DIGNIDAD, RESPETO Y PEDAGOGÍAS PARA EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA AL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, con el fin de que sea estudiado y aprobado por la corporación pública.

Esta iniciativa busca materializar en el ámbito local los mandatos constitucionales y legales vigentes en materia de protección animal y libre desarrollo de la personalidad, promoviendo una ciudad donde los tenedores de animales de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 11


compañía puedan ejercer sus derechos sin restricciones desproporcionadas en todas las modalidades de transporte público, y donde la convivencia entre los usuarios del servicio y los animales de compañía se construya sobre la base del respeto, la dignidad y la pedagogía.

Presentado por,



CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA

Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 11

PROYECTO DE ACUERDO NÚM. 004 de 2026 01 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS DE DIGNIDAD, RESPETO Y PEDAGOGÍAS PARA EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA AL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Al Concejo Municipal de Bucaramanga le corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio de conformidad al numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.
2. La Corte Constitucional, mediante la sentencia C-439 de 2011, condicionó la exequibilidad de la expresión “ni animales” contenida en el artículo 87 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que los animales domésticos de compañía deben ser exceptuados de la prohibición de transporte en vehículos de servicio público de pasajeros. La Corte señaló que la tenencia de animales domésticos supone para el propietario el ejercicio de derechos fundamentales como la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad individual y familiar, y la libertad de locomoción, razón por la cual no resulta constitucionalmente admisible una prohibición absoluta de su transporte.
3. La sentencia C-439 de 2011 de la Corte Constitucional estableció que es posible transportar animales domésticos en un vehículo de servicio público, siempre que no ocasionen perjuicio a los demás pasajeros o a los conductores, previa adopción de medidas de precaución razonables, tales como el uso de traíllas y bozales cuando corresponda, y el porte del carné de vacunación actualizado.
4. La Corte Constitucional, mediante la sentencia C-048 de 2020, condicionó la exequibilidad de los apartes del párrafo 1 del artículo 117 y del numeral 2 del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido de que también incluyen a los caninos de asistencia que acompañan a las personas en situación de discapacidad, reforzando el principio de no restricción del acceso al transporte público para quienes se acompañan de animales.
5. La Ley 1774 de 2016, en su artículo 2, párrafo 2, reconoce a los animales la calidad de seres sintientes, y en su artículo 3 establece los principios de bienestar animal y solidaridad social, imponiendo al Estado, la sociedad y sus miembros el deber de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.
6. La Ley 84 de 1989 adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y establece los deberes de los propietarios, tenedores y poseedores, incluyendo

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 11

mantener al animal en condiciones apropiadas y suministrarle los cuidados necesarios para su seguridad, salud y bienestar.

7. La Ley 2473 de 2025 creó la subcategoría de animales domésticos de compañía y de soporte emocional, modificando el artículo 687 del Código Civil y adicionando el numeral 17 al artículo 594 del Código General del Proceso, declarándolos inembargables con el fin de que no puedan ser sustraídos de sus núcleos familiares. Esta norma refuerza el reconocimiento jurídico del vínculo entre los seres humanos y los animales de compañía.

8. La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 10, numeral 12, establece como deber de la autoridad de policía respetar el medio ambiente y velar por su cuidado, así como proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes, velando por su bienestar, salud física y emocional y evitando el sufrimiento innecesario.

9. El Decreto 3366 de 2003 establece que las autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor son, en la jurisdicción municipal, los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función, y en la jurisdicción del área metropolitana, la autoridad de transporte metropolitana.

10. Mediante Acuerdo núm. 024 del 13 de agosto de 2019, el Concejo Municipal de Bucaramanga adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio.


11. Diversos sistemas de transporte público en Colombia han adoptado reglamentaciones para el ingreso de animales de compañía, evidenciando que la coexistencia entre pasajeros y animales domésticos es posible cuando se establecen condiciones claras de convivencia, sin que ello implique la restricción absoluta del derecho.

12. Se hace necesario promover medidas de dignidad, no restricción y respeto para el acceso de los animales de compañía al transporte público en el municipio de Bucaramanga, en todas sus modalidades, acompañadas de campañas pedagógicas que fomenten la tenencia responsable, la convivencia armoniosa y el cumplimiento de condiciones de salubridad y seguridad, en consonancia con los mandatos constitucionales y legales vigentes.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo Primero: *Objeto.* El presente acuerdo tiene como objeto promover medidas de dignidad, no restricción, respeto y pedagogía para garantizar el acceso efectivo de los animales domésticos de compañía al transporte público del municipio de Bucaramanga en todas sus modalidades, incluyendo el Sistema Integrado de Transporte Masivo o el que haga sus veces, el transporte público colectivo, el transporte público individual tipo taxi y demás modalidades de transporte público que operen en la jurisdicción, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 11

Constitucional en la sentencia C-439 de 2011, fomentando la convivencia armoniosa entre los usuarios del servicio y los tenedores de animales de compañía.

Artículo Segundo: *Principio de no restricción.* Las empresas operadoras del transporte público del municipio de Bucaramanga, en todas sus modalidades, incluyendo el Sistema Integrado de Transporte Masivo o el que haga sus veces, el transporte público colectivo, el transporte público individual tipo taxi y demás modalidades de transporte público, no podrán prohibir de manera absoluta el ingreso de animales domésticos de compañía a sus vehículos y estaciones, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-439 de 2011. Las condiciones que se establezcan para el transporte de animales de compañía deberán ser razonables y proporcionadas, y en ningún caso podrán constituir una barrera que impida el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los tenedores de animales. Los animales de compañía podrán acompañar libremente a sus tenedores, sujetándose a las condiciones mínimas de convivencia que se establecen en el presente acuerdo.

Artículo Tercero: *Condiciones de acceso.* Los tenedores de animales domésticos de compañía que deseen hacer uso del transporte público deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas de convivencia: portar el carné de vacunación actualizado del animal; utilizar trailla y, cuando se trate de razas de manejo especial conforme al Decreto 380 de 2022, bozal; garantizar que el animal se encuentre en condiciones de higiene adecuadas; responsabilizarse de la limpieza en caso de que el animal genere suciedad durante el trayecto; y velar por que el animal no ocasione perjuicio, molestia grave o riesgo para los demás pasajeros o conductores.

Artículo Cuarto: *Condiciones de dignidad para los animales.* Las empresas operadoras del transporte público garantizarán que los animales domésticos de compañía que ingresen a los vehículos y estaciones sean tratados con dignidad y respeto. No se permitirá que los animales sean sometidos a condiciones que generen sufrimiento, estrés innecesario o que comprometan su bienestar físico durante el trayecto. Las empresas deberán instruir a sus conductores y operadores para que brinden un trato respetuoso hacia los animales y sus tenedores, absteniéndose de conductas discriminatorias o vejatorias.

Artículo Quinto: *Caninos de asistencia.* Los caninos de asistencia que acompañen a personas en situación de discapacidad tendrán acceso irrestricto al transporte público del municipio de Bucaramanga en todas sus modalidades, sin sujeción a restricciones horarias ni de tamaño, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-048 de 2020 de la Corte Constitucional y en la Ley 1801 de 2016. Las empresas operadoras no podrán exigir requisitos adicionales a los establecidos por la ley para el ingreso de estos caninos.

Artículo Sexto: *Campañas pedagógicas.* La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, en coordinación con la autoridad de transporte competente y las empresas operadoras, adelantará campañas pedagógicas permanentes dirigidas tanto a los usuarios del transporte público como a los tenedores de animales de compañía. Estas campañas tendrán como objetivo promover la tenencia responsable de animales en espacios de transporte público, informar sobre las condiciones y requisitos para el acceso de animales de compañía al sistema, fomentar el respeto y la convivencia entre los pasajeros y los tenedores de animales, difundir los derechos de los tenedores conforme a la jurisprudencia

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 11

constitucional vigente, y sensibilizar sobre el trato digno hacia los animales durante su transporte.

Artículo Séptimo: Señalización informativa. Las empresas operadoras del transporte público del municipio de Bucaramanga instalarán en sus estaciones y vehículos señalización visible e informativa sobre las condiciones para el ingreso de animales domésticos de compañía, los derechos de los tenedores, las obligaciones de convivencia y los canales de atención para reportar irregularidades. Esta señalización deberá ser formulada en términos positivos que promuevan la inclusión y la convivencia, evitando mensajes que puedan interpretarse como restricciones absolutas o discriminatorias.


Artículo Octavo: Prohibición de cobros discriminatorios. Las empresas operadoras del transporte público no podrán imponer cobros adicionales desproporcionados por el transporte de animales domésticos de compañía que constituyan una barrera económica para el ejercicio del derecho. En el caso del transporte público individual tipo taxi, no podrá exigirse ningún recargo por el hecho de que el pasajero se acompañe de un animal de compañía. Cualquier tarifa que se establezca en las demás modalidades de transporte deberá ser razonable, proporcional y no podrá exceder el equivalente a un pasaje ordinario.

Artículo Noveno: Mecanismo de queja y competencia. La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, en coordinación con la autoridad de transporte competente y el Área Metropolitana de Bucaramanga en lo de su competencia, habilitará un mecanismo accesible para que los ciudadanos puedan reportar casos en los que se les haya impedido injustificadamente el acceso al transporte público con sus animales de compañía, o en los que hayan sido objeto de tratos discriminatorios o indignos por parte de conductores u operadores del sistema. La autoridad de transporte competente adelantará las actuaciones administrativas que correspondan de conformidad con el Decreto 3366 de 2003 y demás normas aplicables, sin perjuicio de las facultades sancionatorias que en la materia ostenta la Superintendencia de Transporte a nivel nacional.

Artículo Décimo: Seguimiento y control. La Secretaría de Salud y Ambiente, en coordinación con la autoridad de transporte competente, presentará un informe semestral al Concejo Municipal de Bucaramanga sobre la implementación de las medidas dispuestas en el presente acuerdo, el cual deberá contener el estado de cumplimiento por parte de las empresas operadoras, el número de quejas recibidas y las actuaciones adelantadas, los resultados de las campañas pedagógicas, y las recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones de acceso y convivencia.

Artículo Décimo Primero: Incorporación a la Política Pública de Protección y Bienestar Animal. Las disposiciones del presente acuerdo se entienden incorporadas a la Política Pública de Protección y Bienestar Animal adoptada mediante el Acuerdo núm. 024 del 13 de agosto de 2019 del Concejo Municipal de Bucaramanga.

Artículo Décimo Segundo: Reglamentación. La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, en coordinación con la autoridad de transporte competente y el Área Metropolitana de Bucaramanga, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, reglamentará los aspectos técnicos y operativos necesarios para la implementación de lo aquí dispuesto.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 11

Artículo Décimo Tercero: *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Presentado por,



CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA

Concejal de Bucaramanga